Sabillh xxiiij Beinte e quatro dias del mes de marzo
de mill e quinientos e setenta e ocho años en presen
cia de mi el escriuano y testigos de yuso escriptos
del numero de esta villa e estando presentes
presentes domingo de ybarra y domingo de ybarra
y ybarra e francisco Lizaldi casero e ybarra vecinos de esta
villa e dixeron que por quanto domingo de
zarraga y Bezino de la villa de bergara por el tiempo de
san miguel proximo pasado del año de setenta e tres
fue nombrado por el concejo de la dicha villa de bergara
por fiel executor de la ordenanza de la dicha villa de
bergara y por tal executor de la dicha villa y por
fiel executor de la dicha villa se le mandaron
cobrar ciertas fianças de
que se obligaron a fin de que se cumpliese el
quadro por tal fiel executor a fin de que se cobrase el
dinero Bezino e que de esta villa y por ser el
fallesido se le pidieron muchas fianças portanto en
cumplimiento de ello dixeron e ellos salian y salie
ron por tal fiel executor del dicho domingo de zarraga y
ambos a dos juntamente y de mancomun dixeron
se obligaran y se obligaron por sus personas
e bienes e el dicho domingo de zarraga cobrase bien
e fielmente el dicho oficio de fiel executor sin colusion
alguna y executare bien y fielmente lo que le fuere
mandado por la justicia y ordinarios de la dicha villa
de bergara desde el dia de la fecha de esta fasta
el dia de san miguel de septiembre e bezino de este
presente año e en caso ellos como tales fieles
y en deuda agena sin pecunia solidaria
mancomunidad pagaran todos los dineros e ante
reses e por no cumplir el dicho domingo de zarraga
asi a las penas de suso se
y para ello se obligaron sus personas e bienes

muebles y Alhajas abidos y por haber y de
poder ampliado a las justicias de su magd
de Aragon y Zaragoza se sometieron con Alfonso Ma
Estopiñan y Pedro Lopez de Sit y Cambe
ut de jurisdicione omnium judicum de Aragon
Alfonso Hernandez del Dr. nos compelan y apremien
a la observancia y cumplimiento de esta carta
y de lo en ella contenido tambien y tan
ampliadamte como si todo lo aqui por las dichas
tres o por qual quiera dellas lo fuesemos
sentenciado por sentencia definitiva de juez competente
y consentida por nos y no recurrida y cada una
y cada una de nosotros juzgada y otorgada por
cosa juzgada y no bastante de derecho se alegue se sentido
sentido por nos para ello y cada uno de nosotros
renunciamos y renunciamos y renunciamos
y renunciamos todos los beneficios de
el derecho en nuestro favor y el
dominio de la cosa la cosa de nuestro
y por el
mandamiento y por nosotros
y renunciamos el dicho Juan de Arguzen
y renunciamos el dicho Juan de Arguzen
y renunciamos el dicho Juan de Arguzen